



**Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-200-RCM**  
Machachi, 23 de octubre de 2024

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. ";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

**Que**, artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador contempla "Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello";

**Que**, artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (...) 3. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial (...)"



**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", contempla "Autonomía. - "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

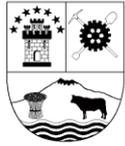
**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" Naturaleza jurídica establece "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"

**Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" refiere "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) "g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional



requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia";

**Que**, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece "Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público";

**Que**, el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" refiere "Bienes de dominio público. "Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición (...)"

**Que**, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece "Conservación de bienes. - "Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código".

**Que**, mediante Informe No. 025-COOPPOT-2024-I, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial indica lo siguiente: "(...) **De acuerdo al Memorando Nro. GADMCM-DIPLAT-2024-1413-M de la Dirección de Planificación Territorial, de fecha 01 de julio de 2024 que contiene el informe técnico de liquidación de la contribución por áreas verdes Nro. 62-IT-DIPLAT-2024, Memorando Nro. GADMCM-DGC-2024-0687-M, de fecha 30 de agosto de 2024 e Informe Jurídico, (INFORME No 093-PS-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Sindico, la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESOLVIÓ emitir INFORME FAVORABLE a la Solicitud de liquidación por contribución de áreas verdes del lote 2 del inmueble de propiedad de los SEÑORES PILATAXI CADENA AÍDA BEATRIZ, PILATAXI CADENA ALFONSO HUGO, PILATAXI CADENA ENMA ROSARIO, PILATAXI CADENA GLORIA SUSANA, ubicado en la calle Simón Bolívar, sector Cunalá Bajo (actualmente Barrio El Tajo), zona urbana de la parroquia Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha.**"

**Que**, el 17 de octubre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: "**Análisis y Resolución del Informe Nro. 025-COOPPOT-2024-I, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la "Solicitud de liquidación por contribución de áreas verdes del lote 2, del inmueble de propiedad de los señores Pilataxi Cadena Aída Beatriz, Pilataxi Cadena Alfonso Hugo, Pilataxi Cadena Enma Rosario, Pilataxi Cadena Gloria Susana, ubicado en la calle Simón Bolívar, sector Cunalá Bajo, (actualmente barrio El Tajo), zona urbana de la parroquia Aloasí, cantón Mejía provincia de Pichincha"**.



El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por mayoría, **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Autorizar la liquidación por contribución de áreas verdes del lote 2 del inmueble de propiedad de los SEÑORES PILATAXI CADENA AÍDA BEATRIZ, PILATAXI CADENA ALFONSO HUGO, PILATAXI CADENA ENMA ROSARIO, PILATAXI CADENA GLORIA SUSANA, del predio ubicado en la Calle Simón Bolívar, sector CulaLá Bajo (actualmente barrio El Tajo), zona urbana de la parroquia de Aloasí, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, predio con clave catastral: 1703520103034008000; conforme el informe técnico de liquidación de la contribución por áreas verdes **N° 62-IT-DIPLAT-2024**, de fecha 10 de septiembre de 2024, con el detalle técnico de los siguientes valores de Liquidación:

(Del Área Útil del terreno): 1.048,88 m<sup>2</sup>  
**AREA DE CONTRIBUCION CANCELADA DEL 1 %:** 70,32 m<sup>2</sup>

(Según Oficio: Oficio: 2007-026-F-SCM, de fecha 23 de abril de 2007).

<b>DETALLE DE PORCENTAJE ENTREGADO VS LIQUIDAR</b>		
<b>% ENTREGADO</b>	<b>LIQUIDAR %</b>	<b>TOTAL 15%</b>
1 % (70,32 m <sup>2</sup> )	14% (978,56 m <sup>2</sup> )	15% (1.048,88m <sup>2</sup> )

• **AREA DE CONTRIBUCION A CANCELAR (14 %)**

(1.048,888 m<sup>2</sup>) = **978,56 m<sup>2</sup>**

• **AVALUO PROMEDIO POR CADA M<sup>2</sup> DEL TERRENO DEL LOTE:**

MEMORANDO: GADMCM-DGC-2024-0687-M de fecha de 23 de 30 de agosto de 2024: **\$7,15 USD por cada m<sup>2</sup> de terreno.**

• **VALOR DE LA CONTRIBUCION A CANCELAR:**

(978,56 m<sup>2</sup> x 7,15 por c/m<sup>2</sup>) **\$ 6,996.70 USD**  
**VALOR TOTAL A CANCELAR:** **\$ 6,996.70 USD.**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**